

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 3 de mayo de 2021, le informo señor juez que se venció el traslado del recurso de reposición. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 662

Demandante: **BIOMAX**

Demandado: **JAIME RIASCOS HURTADO**

Radicación: **2014-00236-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 300 de marzo 05 de 2021, mediante el cual rechazó de plano la solicitud de acumulación de la demanda.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Manifiesta el recurrente que, se debe remitir al superior toda la demanda, incluso la que ya obraba, pues la sola circunstancia de la pretensión de acumulación de una demanda de mayor cuantía, altera la competencia de todo el proceso.

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que, el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contrarie el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva.

Así, a través del ejercicio de los recursos las partes pueden alegar las eventuales imprecisiones o yerros contenidos dentro de un proveído y conseguir que los mismos sean enmendados ya sea por el mismo funcionario que la profirió (reposición) o por su inmediato superior funcional (apelación).

Ahora bien, adentrándonos en el caso objeto de estudio y revisado el plenario, vemos que la decisión fustigada se revocará parcialmente, por las razones que se pasan a ver.

Estudiada la solicitud, se advierte que en el auto No. 300 de marzo 05 de 2021, esta agencia judicial dispuso rechazar la acumulación de demanda

por ser de mayor cuantía; sin embargo, faltó ordenar la remisión del expediente ante los juzgados del circuito para que en aquella sede se surtiera su trámite.

Pues bien, dispone el inciso tercero del artículo 27 del C.G. del P., que *“la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas.*

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.”

En atención a lo dispuesto en aquella normatividad, y atendiendo lo ordenado en la parte resolutive del auto en mención, se considera que se debe revocar el numeral segundo y en su lugar, remitir el expediente completo ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, para su respectivo reparto ante los jueces civiles del circuito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el numeral PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO de la providencia No. 300 de marzo 05 de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la remisión de la totalidad del expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para el correspondiente reparto ante los jueces civiles del circuito de Buenaventura.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de apelación interpuesto, como consecuencia del cese de los efectos jurídicos del auto objeto de recurso.

CUARTO: En firme esta providencia, cancélese la radicación en los libros de control.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

595d4a0c0b42fb5a81844c18d2ac66297062d877f44f91c9ac65bdb062
e4c7e3

Documento generado en 12/05/2021 08:42:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>